



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Callao, 26 de agosto de 2025

Señor

Presente.-

Con fecha veintiséis de agosto de dos mil veinticinco, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 245-2025-R.- CALLAO, 26 DE AGOSTO DE 2025.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto la solicitud recibida el 5 de agosto de 2025 (Expediente N° E2061496), mediante la cual el estudiante FERNANDO ALONSO ARUHUANCA PAUCAR con Código N° 2425120197, solicita su retiro voluntario de la Escuela Profesional de Ingeniería Industrial de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas de la Universidad Nacional del Callao.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú (constitución), establece que *“Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y de las leyes”*;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (Ley Universitaria), el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución, la acotada ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, el artículo 119 y el numeral 121.3 del artículo 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao (Estatuto de la Universidad); concordantes con lo establecido en el artículo 60 y el numeral 62.2 del artículo 62, de la Ley Universitaria, precisan que el Rector es el personero y representante legal de la universidad; y tiene como parte de sus atribuciones, el dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el estatuto y los reglamentos vigentes;

Que, por Resolución N° 311-2024-CU del 27 de diciembre 2024, se reconoció como ingresante en el Proceso de Admisión 2024-II, entre otros, a don Fernando Alonso Aruhuanca Paucar a la Escuela Profesional de Ingeniería Industrial de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas de la Universidad Nacional del Callao;

Que, mediante la solicitud del visto, el estudiante Fernando Alonso Aruhuanca Paucar, con firma legalizada notarialmente, solicita su retiro voluntario de la Escuela Profesional de Ingeniería Industrial de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, por motivos personales, agradeciendo haber pertenecido a la universidad;

Que, la Jefa de la Unidad de Registros y Archivos Académicos, con Oficio N° 1008-2025-URA/UNAC del 8 de agosto de 2025, adjuntó el Informe N° 033-2025-YVM/URA del 8 de agosto de 2025, en el cual se informa, que: *“Mediante Solicitud legalizada del Sr. ARUHUANCA PAUCAR FERNANDO ALONSO, renuncia a la Escuela de Ingeniería de Industrial. El Sr. ARUHUANCA PAUCAR FERNANDO ALONSO ingresó a la Facultad de INGENIERIA INDUSTRIAL Y DE SISTEMAS, Escuela Profesional Ingeniería de Industrial en el proceso de Admisión 2024-II, por la modalidad de Examen General de Admisión, según Resolución N° 311-2024-CU de fecha 27 de diciembre 2024, se le asignó el código 2425120197. Realizo su matrícula en el Semestre Académico 2025A, con 0 (cero) crédito.”*; asimismo, informó que *“Solicita renuncia a la Escuela Profesional de Industrial por motivo personales.”*;





Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 416-2025-OAJ del 22 de agosto de 2025, en relación a la solicitud de renuncia del estudiante Fernando Alonso Aruahuanca Paucar a la vacante obtenida en la Escuela Profesional de Ingeniería Industrial de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas de la Universidad Nacional del Callao, en mérito a la documentación sustentante; en el numeral 3.1 de sus CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, opinó que: *“Resulta PROCEDENTE la solicitud de RETIRO presentada por el estudiante FERNANDO ALONSO ARUHUANCA PAUCAR con Código N° 2425120197 a su condición de estudiante de la Escuela Profesional de Ingeniería Industrial de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas.”*; asimismo, en su numeral 3.2 señala que *“Devuélvase a la Secretaría General a fin de que se continúe con el procedimiento conforme a lo normado.”*;

Que, mediante Resolución N° 181-2022-CU del 14 de septiembre del 2022 el Consejo Universitario autoriza al despacho Rectoral emitir Resoluciones Rectorales, con cargo a dar cuenta a este órgano de dirección superior sobre renuncia a la vacante obtenida por estudiantes de pregrado, posgrado y segundas especialidades profesionales en las resoluciones de ingreso de estudiantes que así lo soliciten;

Que, considerando el numeral 1.6 principio de informalismo del artículo IV del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se entiende que lo solicitado por el estudiante es una renuncia a la vacante obtenida en la Escuela Profesional de Ingeniería Industrial de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, tomando la decisión de retirarse de la universidad por motivos personales, agradeciendo haber pertenecido a la universidad. En tal sentido, se precisa que las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la decisión final de la pretensión del administrado, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por exigencia de aspectos formales;

Que, asimismo, el numeral 3 del artículo 86, del **TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece** que las autoridades, pueden encauzar de oficio el procedimiento requerido, cuando advierta algún error u omisión de los administrados al proponerlos;

Que, de lo evaluado, en el informe técnico de la Unidad de Registros Académicos y el informe legal emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, se aprecia que no se observa oposición alguna, respecto del retiro voluntario de la Escuela Profesional de Ingeniería Industrial de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, efectuado por el precitado estudiante; debiendo, en tal sentido; precisarse que el artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad en los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; opinado y expuesto en el Oficio N° 1008-2025-URA/UNAC; Informe N° 033-2025-YVM/URA; Informe Legal N° 416-2025-OAJ y demás documentación sustentante; considerando lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 119 y 121 del Estatuto de la Universidad, concordante con los artículos 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria;

RESUELVE:

- 1º ACEPTAR**, la **RENUNCIA** del estudiante **FERNANDO ALONSO ARUHUANCA PAUCAR**, con Código N° 2425120197, a la vacante obtenida en la Escuela Profesional de Ingeniería Industrial de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas de la Universidad Nacional del Callao, como ingresante en el Proceso de Admisión 2024-II, de conformidad a las consideraciones expuestas en la presente resolución.
- 2º DEJAR SIN EFECTO**, la Resolución N° 311-2024-CU del 27 de diciembre de 2024, en el extremo correspondiente al reconocimiento como ingresante del estudiante **FERNANDO ALONSO ARUHUANCA PAUCAR** a la Escuela Profesional de Ingeniería Industrial de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas de la Universidad Nacional del Callao, conforme a las consideraciones expuestas en la presente resolución.



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

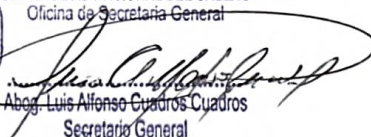
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

3º TRANSCRIBIR, la presente Resolución a los Vicerrectorados, Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, Dirección de Bienestar Universitario, Dirección de Asuntos Académicos, Unidad de Registros Académicos, representación estudiantil e interesado, para conocimiento y fines consiguientes; disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-
Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, Facultades, FIIS, DBU, DAA, URA, R.E. e interesado.